



PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JULIA ISABEL YANEZ VITAR C.C. 32658572
DEMANDADO	ELIECER NIEBLES JESURUM C.C. 8705154
RADICADO	08-758-31-84-001-2009-00208-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, rindiendo informe con respecto a los títulos pendiente por pagar. Sírvase proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

Soledad, 15 de julio de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (15) de julio de dos mil veinte y dos (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se le informa a la apoderada de la parte activa JULIA ISABEL YANEZ VITAR, que el 30 de agosto del 2021 se profirió providencia donde se requiere al "pagador PORVENIR para que informe a esta **AGENCIA JUDICIAL** si el monto depositado pertenece a **CESANTIAS**, o a otro concepto diferente, así mismo deberá indicar quien es el beneficiario de dicho monto depositado".

En este sentido el pagador suministró respuesta informado a este Despacho Judicial:

"De acuerdo a su solicitud relacionada con el concepto de pago de cesantías a esa Agencia Judicial, le informamos lo siguiente:

Validando nuestra base de datos nos permitimos confirmar que el pago realizado a ese Juzgado por parte de Porvenir SA por valor de \$4.633.172, se realizó por concepto de embargo de alimentos de nuestro afiliado ELIECER NIEBLES a favor y/o beneficiaria de la señora JULIA ISABEL YANEZ VITAR con cedula 32658572".

Así mismo, para la fecha del 25 de enero de la anualidad, a través del correo electrónico, se colocó a disposición del apoderado de la activa la respuesta del pagador PORVENIR, con el fin de que este pueda solicitar ante esta JUDICATURA los títulos por concepto de cesantías que se encuentran pendientes por pagar teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el pagador, pues claro está que los dineros corresponden a descuentos por concepto de CESANTIAS.

Así las cosas, y tratándose de cesantías, esta agencia judicial le reitera e informa nuevamente al APODERADO JUDICIAL, allegar la documentación requerida de conformidad con la Ley 1071 de 2006, donde establece que el retiro parcial de las cesantías, procede en los siguientes casos:

"1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente."

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos."

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.

Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

DEAA





Igualmente, se le hace saber que para compra de vivienda debe soportar su solicitud con el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende adquirir más el contrato de compraventa de vivienda.

En caso dado que sea para remodelación de vivienda debe anexar a su solicitud el contrato de obra o labor, más la cotización de los materiales y el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a mejorar.

Así mismo, si se trate de estudios superiores de los hijos o cónyuge, debe soportarlos con el volante de matrícula del semestre actual que pretende cancelar de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al apoderado de la demandante de esta providencia Dr. GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA allegar la solicitud acompañado de la documentación requerida de conformidad con la Ley 1071 de 2006, con el fin de poder autorizar los títulos judiciales por concepto de cesantías.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 095 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ